

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2119
Radicado:	760013110012-2022-0043800
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	DUBER NEY RIASCOS CAICEDO
Demandado:	CONSUELO HOYOS MUÑOZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por DUBER NEY RIASCOS CAICEDO, a través de apoderada judicial, en contra de CONSUELO HOYOS MUÑOZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar si ya existe regulación de custodia y cuota alimentaria a favor de los menores CAMILO ANDREY RIASCOS HOYOS y SUSAN CATALINA RIASCOS HOYOS, y en caso positivo allegará el documento que así lo acredite.

SEGUNDO: En atención al contenido del artículo 389 del CGP, incluirá en sus pretensiones lo relativo a la patria potestad, custodia y alimentos de los hijos en común y la forma como solicita se regulen o se mantengan.

TERCERO: Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja.

CUARTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RADICADO 2022-438

Asimismo, se reconoce personería a la abogada SILVIA LOPEZ ARANA portadora de la tarjeta profesional 123.251 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(6)

2

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42939fccaf62d08aa6f44a3f35d68f6ba1bba4d423c6858a72baf152b92516e**

Documento generado en 06/10/2022 12:28:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**